

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0148/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161821000356
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, copia certificada de una respuesta otorgada a una solicitud previa.	
Respuesta	El sujeto obligado notificó en sistema que daba atención a la solicitud, el 12 de noviembre de 2021.	
Recurso	Inconforme con la atención realizada por del sujeto obligado, el 08 de diciembre de 2021, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos: "Se impugna la falta de respuesta... ... Un par de días antes de la fecha limite marcada en el Acuse de Recibo para la entrega de la Respuesta, me percaté de que, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, había una notificación..." (sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos Personales, notificación, prevención, desahogo, desechar	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0148/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Secretaría de la Contraloría General* en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 05 de noviembre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090161821000356; mediante la cual solicitó a la Secretaría de la Contraloría General en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

“Al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se le solicita la siguiente Información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

1. Copia Certificada de la Respuesta que dió a la Solicitud de Información con número de Folio: 090161821000156.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Copia Certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 12 de noviembre de 2021, la Secretaría de la Contraloría General, en adelante el sujeto obligado, informo lo siguiente:

“
*Estimado/a Solicitante:
Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública. ...” (Sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de diciembre de 2021, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“...
III. Sujeto Obligado.

En contra del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no dar Respuesta a la Solicitud de Información que se le hizo el 5 de Noviembre 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Acto que se impugna.

Se Impugna la falta de Respuesta a la Solicitud de Información con número de Folio: 090161821000356, en términos de la fracción II del artículo 91 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

V. Violaciones.

Al **no dar Respuesta** a la Solicitud de Datos Personales, **Folio: 090161821000**,³⁵⁶ que le hizo el suscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dicha **Secretaría viola:**

El **Artículo 6º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **Artículo 7, apartado E, numeral 4** de la Constitución Política de la Ciudad de México y los **Artículos 41 y 42** de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos de la Ciudad de México.

VI. Hechos.

1. Tal y como se aprecia en el **Acuse de Recibo de la Solicitud de Información Folio: 090161821000356, anexo 1**, el día **5 de Noviembre** del año en curso, se le requirió al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, en su calidad de Sujeto Obligado por Ley, la siguiente información:

Al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se le solicita la siguiente Información:

1. Copia Certificada de la Respuesta que dio a la Solicitud de Información con número de Folio: 090161821000156.

2. Como resultado del requerimiento de información, el Sistema emitió el Acuse de Recibo correspondiente, en el cual se puede apreciar que la **fecha límite**, para la entrega de la Información solicitada, es el **29 de Noviembre de 2021**.

3. Un par de días antes de la fecha límite marcada en el Acuse de Recibo para la entrega de la Respuesta, **me percate de que**, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, había **una notificación de la Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** en la que, en la **captura de pantalla, anexo 2**, de dicha notificación, se puede apreciar lo siguiente:

3.1.

Estimado Solicitante:

Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública. (anexo 2, captura de pantalla).

3.2. Así mismo, en la citada captura de pantalla se hace notar que, como **fecha límite** para interponer el **Recurso de Revisión** correspondiente, se tendrá el **21 de Diciembre de 2021**, (ver anexo 2).

4. De la lectura de la transcripción hecha en el punto 3.1. se hace necesario precisar lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

4.1. Dado que la **Solicitud de Información 090161821000356** está referida a una Solicitud de Información, la **090161821000156, (anexo 3)**, cuya respuesta involucra **datos personales y sensibles** del suscrito, la **Solicitada de Información 090161821000356 no puede ser clasificarse como Información Pública.**

4.2. La **Reclasificación** que hace la Responsable de la Unidad de Transparencia de la SCG de la Información que se le Requirió en la **Solicitud 090161821000356, resulta arbitrariamente, ya que no está motivada ni sustentada legalmente, y**

4.3. Dentro de la notificación que me hace la Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, **no existe** botón alguno que indique el **archivo adjunto en el que se debería encontrar la respuesta** a la Información solicitada, tal y como se puede apreciar en la captura de pantalla antes mencionada, **anexo 2.**

En consecuencia, de lo anterior es lícito concluir que, en la notificación que se me hizo llegar a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, **no se dio respuesta alguna** a la Información requerida en la Solicitud con número de **Folio: 090161821000356.**

V. Conclusión.

Por tanto, se hace evidente que la Unidad de Transparencia de la Contraloría General **no dio Respuesta a la Información** que se le solicitó y que, en consecuencia, de acuerdo a la **fracción II del artículo 94** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, procede interponer el presente Recurso de Revisión ante el Instituto de la Transparencia de la Ciudad de México que tiene Ud. A bien dirigir, para que se examine dicho Recurso, y se emita el fallo, en relación a esta falta de respuesta, de forma tal que el que esto escribe pueda estar en posibilidades de ejercer a plenitud el derecho de acceso a los datos personales que son de su propiedad.

...” (sic)

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

*Ahora bien, de la lectura integral al escrito de cuenta esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracciones III y VI, que refieren a la fecha en que fue notificada la respuesta y los documentos que acrediten la identidad del titular, respectivamente. Es así que, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. ----- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, **SE PREVIENE a la promovente, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES,***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- ***Informe claramente la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta.***
- ***Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.***

*En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN** en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN...***" (sic)

- b) Cómputo.** El 14 de enero de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al medio de notificación elegido por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 17, 18, 19, 20 y **feneció el día 21 de enero de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y por SIGEMI, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, copia certificada de una respuesta otorgada a una solicitud previa.

El sujeto obligado notificó en sistema que daba atención a la solicitud, el 12 de noviembre de 2021.

Inconforme con la atención realizada por del sujeto obligado, el 08 de diciembre de 2021, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Se impugna la falta de respuesta...

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

*Un par de días antes de la fecha límite marcada en el Acuse de Recibo para la entrega de la Respuesta, me percaté de que, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, **había una notificación...** ” (sic)*

Toda vez que de las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, no fue claro en la fecha en que le fue notificada la respuesta, o tuvo conocimiento de esta, y no se acreditó la identidad del titular, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto se desconoce la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la respuesta y no se acreditó la personalidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 92 de la Ley de la materia.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles..”

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;*
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- III. La entrega de datos personales incompletos;*
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;*
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;*
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo del 13 de diciembre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el medio elegido por este, el 14 de enero de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, proporcionara la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta y su identificación, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió del **117 al 21 de enero de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de esta Ponencia, así como en el SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley de la materia, **tiene por no**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

**presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su
desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 13 de diciembre de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales, antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0148/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**